

SENTENCIA N° 975 /16

Expte. N° 1924/271/A/2013

En San Miguel de Tucumán, a los ...18... días del mes de Agosto de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"WARRANT NORTE S.A. s/Recurso de Apelación" Expte. N° 1924/271/A/2013 (D.G.R.)**

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

**El Dr. Jorge E. Posse Ponessa** dijo:

I.- Surge que a fojas 34/39 de autos, el Sr. Raúl Ernesto Ríos, Apoderado del contribuyente WARRANT NORTE S.A., interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° MA 2342/14, de la Dirección General de Rentas de fecha 08/09/14 obrante a fs. 30 del Expte. En ella se resuelve: "No Hacer Lugar al descargo interpuesto contra el sumario instruido y Aplicar una multa equivalente al triple de las cuotas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Impuesto a los Automotores y Rodados del período fiscal 2013, ascendiendo la misma a la suma de \$ 1.999,92 (pesos novecientos noventa y nueve mil con 92/100)" por encontrarse su conducta incurso en el artículo 292° del Código Tributario Provincial.

Plantea que, la existencia de seis actuaciones administrativas distintas por las que se persigue la sanción de una misma y única conducta, vulnera un principio constitucionalmente reconocido. Por lo que pide la nulidad de la resolución recurrida.

Expresa que, no obstante tener domicilio legal en la provincia de Tucumán, el vehículo es utilizado para el desarrollo normal de las actividades comerciales de la empresa en la jurisdicción de Salta donde tiene sucursal, y en ello no puede argüirse ilegalidad alguna.

II.- A fojas 34/39 del Expte., la Dirección General de Rentas, a través de su Director General, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148º del Código Tributario Provincial.

III.- Que a fojas 52/53 de autos, obra Resolución Interlocutoria de este Tribunal N° 251/16, en donde se declara la cuestión de Puro Derecho, concentrándose la causa en condiciones de ser resuelta definitivamente conforme lo establecido en el artículo 151º del CTP.

IV.- A la luz de las normas vigentes, se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, que expresa: "Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones".

Las constancias de autos corroboran la declarada aplicación al caso de la precitada norma, en la medida que la infracción objeto del presente recurso, data de fecha anterior al 31/05/2014.

Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual la pretensión recursiva en examen y, por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en aquel recurso. Es que, si ministerio legis, se ha eliminado la posibilidad jurídica de hacer efectiva la sanción determinada por la D.G.R., resulta de toda

evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la cuestión planteada y, por consiguiente, resultar inoficioso emitir opinión en el tópico, en atención a lo precedentemente considerado.

Por lo expresado y teniendo en cuenta los beneficios de la norma citada, corresponde DECLARAR ABSTRACTA, las cuestión planteada por el contribuyente WARRANT NORTE S.A. en su recurso de apelación y DECLARAR que por aplicación del artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley Nº 8873, la sanción determinada mediante Resolución Nº MA 2342/14, de fecha 08/09/2014 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-

El señor vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

## EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

### RESUELVE:

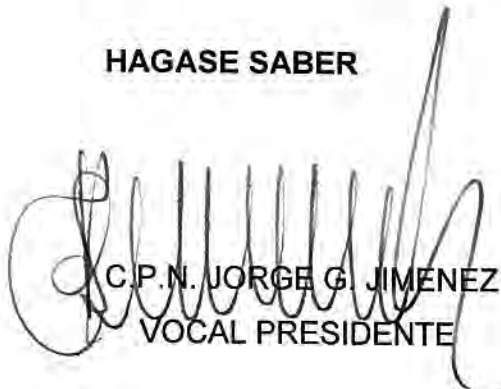
- 1. DECLARAR ABSTRACTA**, la cuestión planteada por el contribuyente WARRANT NORTE S.A. CUIT Nº 30-67541973-2, en su Recurso de Apelación, en mérito a lo considerado.
- 2. DECLARAR** que por aplicación del artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley Nº 8873, la sanción determinada mediante Resolución Nº MA 2342/14,

de fecha 08/09/2014, ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.

**3. REGISTRESE**, notifíquese, oportunamente, devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

M.F.J.

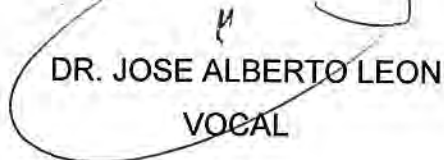
**HAGASE SABER**



C.P.N. JORGE G. JIMENEZ  
VOCAL PRESIDENTE



DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL



DR. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL

**ANTE MI**

